

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

1524 *RESOLUCIÓN INT/3635/2005, de 23 de diciembre, del Departamento de Interior, por la que se establecen restricciones en la circulación durante el año 2006.*

El Servicio Catalán de Tráfico, organismo autónomo de carácter administrativo creado por la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, y adscrito al Departamento de Interior de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.6.1 del Decreto 296/2003, de 20 de diciembre, de creación, denominación y determinación del ámbito de competencias de los departamentos de la Administración de la Generalidad de Cataluña, tiene atribuidas, conjuntamente con otros órganos del Departamento, las funciones de gestión y control del tráfico en las vías interurbanas y en las travesías o vías urbanas que afecten a la circulación interurbana, así como la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la fluidez del tráfico de las carreteras.

El ejercicio de las funciones mencionadas puede concretarse, de conformidad con lo que establecen el artículo 16 del Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, aprobado por el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y los artículos 37 y 39 del Reglamento general de circulación, aprobado por el Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en el establecimiento de restricciones temporales o permanentes en la circulación de vehículos en determinados itinerarios de vías interurbanas e incluso de vías urbanas o travesías.

Estas restricciones, que afectan a determinados vehículos tanto por razón de sus características técnicas como por su carga, se dictan con la finalidad, por una parte, de garantizar la movilidad de los usuarios y la fluidez de la red vial y, de otra, de mejorar la seguridad vial de todos los usuarios de las vías con ocasión de festividades, períodos de vacaciones, desplazamientos masivos de vehículos o bien otras circunstancias que puedan afectar a las condiciones de la circulación.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que establecen los artículos 5, apartados m) y n), 16 y 67 del Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en la redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio; los artículos 37 y 39 del Reglamento general de circulación, aprobado por el Real decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, y el artículo 2 de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico;

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 7.c) de la Resolución INT/2028/2004, de 12 de julio, de delegación de funciones de la consejera de Interior en varios órganos del Departamento, resuelvo:

1. Establecer las restricciones de circulación en las demarcaciones territoriales de Cataluña en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2006 que se detallan acto seguido:

1.1 Pruebas y actividades deportivas y recreativas.—De conformidad con lo que dispone el artículo 55 y el anexo II del Reglamento general de circulación, el Servicio Catalán de Tráfico no autorizará ninguna prueba ni actividad deportiva ni recreativa ni informará favorablemente sobre su contenido, con independencia de su carácter competitivo o no, cuando implique la ocupación de calzadas y arcones de las vías interurbanas de las demarcaciones territoriales de Cataluña en los tramos, las fechas y los horarios indicados en el anexo A de esta Resolución.

Tampoco se autorizará ninguna prueba ni actividad deportiva ni recreativa ni se informará favorablemente sobre su contenido cuando implique la ocupación de las calzadas y los arcones de las autovías, salvo los tramos imprescindibles de enlace de las demarcaciones territoriales de Cataluña.

Excepcionalmente, el Servicio Catalán de Tráfico puede autorizar las pruebas deportivas o recreativas durante los períodos afectados por las restricciones incluidas en el anexo A, de conformidad con lo que establece el apartado 2.1 de esta Resolución.

1.2 Vehículos de transporte de mercancías, vehículos especiales y maquinaria automotriz de elevación.

1.2.1 Vehículos de transporte de mercancías en general.—Los vehículos que rebasen los 7.500 kg de MMA (masa máxima autorizada) o los conjuntos de vehículos de cualquier MMA destinados al transporte de mercancías en general no pueden circular por las vías públicas interurbanas de Cataluña en las fechas y los horarios indicados en el anexo B1 y en los tramos de carretera indicados en el anexo B2 de esta Resolución.

Están exentos de esta restricción los vehículos o conjuntos de vehículos de cualquier MMA que transporten ganado vivo, leche cruda o basuras, con o sin carga, así como agua destinada al consumo humano mediante cisternas móviles.

Excepcionalmente, el Servicio Catalán de Tráfico puede permitir la circulación de estos vehículos durante los períodos afectados por las restricciones incluidas en los anexos B1 y B2, de conformidad con lo que establece el apartado 2.2 de esta Resolución.

1.2.2 Vehículos que hacen transportes especiales.—Los vehículos que necesiten autorización administrativa especial en razón de sus masas, dimensiones o carga no pueden circular por las vías públicas interurbanas de Cataluña en las fechas y los horarios indicados en el anexo B1 y en los tramos de carretera indicados en el anexo B2 de esta Resolución.

1.2.3 Vehículos especiales.—Los vehículos especiales del tipo maquinaria agrícola o de obras y servicios no pueden circular por las vías públicas interurbanas de Cataluña incluidas en los anexos B1 y B2.

1.2.4 Maquinaria automotriz de elevación.—Los vehículos de maquinaria automotriz de elevación no pueden circular por las vías públicas interurbanas de Cataluña en las fechas y los horarios indicados en el anexo B1 y en los tramos de carretera indicados en el anexo B2 de esta Resolución.

1.3 Vehículos de transporte de mercancías peligrosas.

1.3.1 Vehículos que deben llevar paneles de señalización de peligro reglamentarios, y conjuntos de vehículos de cualquier MMA.—Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas que deban llevar los paneles de señalización de peligro reglamentarios, de conformidad con lo que disponen el Real decreto 2115/1998, de 2 de octubre, y el Acuerdo europeo sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera (ADR), no pueden circular por las vías públicas interurbanas de Cataluña en las fechas y los horarios indicados en el anexo B1 y en los tramos de carretera indicados en el anexo B2, ni por las vías establecidas en el apartado 3 del anexo D de esta Resolución.

1.3.2 Itinerarios de transportes de mercancías peligrosas.—De conformidad con lo que dispone el artículo 4.3 del Real decreto 2115/1998, de 2 de octubre, mencionado, se determinan los itinerarios que deben seguir los vehículos de transporte de mercancías peligrosas:

a) Desplazamientos para distribución y reparto. En los desplazamientos cuya finalidad sea la distribución y el reparto de la mercancía peligrosa a sus destinatarios fina-

les o consumidores debe utilizarse el itinerario idóneo, tanto en relación con la seguridad vial como con la fluidez del tráfico, y debe recorrerse la mínima distancia posible a lo largo de las carreteras convencionales hasta el punto de entrega de la mercancía. Se deben utilizar inexcusablemente las circunvalaciones, variantes o rondas exteriores a las poblaciones, cuando haya, y sólo puede entrarse a los núcleos urbanos para hacer las operaciones de carga y descarga, siempre por el acceso más próximo al punto de entrega, excepto por causas justificadas de fuerza mayor.

b) Otros tipos de desplazamientos. Si los puntos de origen y destino de los desplazamientos están incluidos dentro de la XIMP (Red de Itinerarios para Mercancías Peligrosas) que figura en el anexo C de esta Resolución, los vehículos que transportan estas mercancías deben utilizar obligatoriamente la Red en su recorrido. En el caso de que uno de estos puntos, o los dos, sean fuera de la XIMP, los desplazamientos deben hacerse por las carreteras convencionales que permitan acceder a la mencionada Red por la entrada o la salida más próxima, con el objeto de garantizar que el recorrido por las vías de calzada única sea tan corto como sea posible, a menos que haya vías expresamente señalizadas para la circulación de este tipo de transporte, que deben utilizarse obligatoriamente.

La circulación de los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas por vías diferentes de las mencionadas requerirá que el itinerario no pase por travesía o lo haga por las de menos peligrosidad de acuerdo con la aplicación de los criterios más favorables de intensidad, clasificación y distribución del tráfico, dimensión del núcleo urbano, configuración urbanística, trazado y características de la plataforma. Asimismo se requerirá la comunicación previa, con 24 horas de antelación, como mínimo, a la policía de la Generalidad-mozos de escuadra, que debe establecer y confirmar, si procede, la utilización de la nueva ruta.

1.3.3 Exenciones específicas a las restricciones de transporte de mercancías peligrosas.—Lo que disponen los apartados a) y b) del apartado 1.3.2 no se aplica cuando el transporte de mercancías peligrosas se hace de acuerdo con las exenciones que establece el ADR por razón de la carga, la cantidad limitada o el tipo de transporte.

Igualmente, están exentos de las restricciones que establecen los apartados 1.3.1 y 1.3.2 de esta Resolución los vehículos que transporten mercancías peligrosas en los términos y las condiciones que determinan los apartados 1 y 2 del anexo D de esta Resolución.

Asimismo, se permite abandonar la XIMP en los desplazamientos cuyo destino u origen sea la base, el lugar de descanso o la residencia habitual del transportista y para hacer operaciones de reparación o mantenimiento del vehículo.

1.4 Otras restricciones.

1.4.1 Restricción complementaria.—De conformidad con lo que disponen los artículos 37 y 39 del Reglamento general de circulación y el artículo 2.3.b) de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, la policía de la Generalidad-mozos de escuadra puede obligar que se espacie o se detenga temporalmente la circulación de los vehículos afectados por todas las restricciones expuestas anteriormente en las vías públicas bajo su vigilancia, durante las horas que tienen permiso para circular, en función de las circunstancias del tráfico.

1.4.2 Restricciones por causas meteorológicas.—De conformidad con lo que disponen los artículos 37 y 39 del Reglamento general de circulación, y el artículo 2.3.b) de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servi-

cio Catalán de Tráfico, la policía de la Generalidad-mozos de escuadra puede retirar de la circulación, en las vías públicas bajo su vigilancia, los vehículos afectados por las restricciones mencionadas cuando las condiciones meteorológicas sean adversas para la seguridad de los usuarios o la fluidez de la circulación vial.

En condiciones meteorológicas adversas, nieve o hielo, los camiones de más de 3.500 kg de MMA, los autobuses y los conjuntos de vehículos, están obligados a circular por el carril derecho de la vía, y se prohíbe expresamente que los vehículos mencionados adelanten a los que circulen a menos velocidad y los que se encuentren detenidos por causa de dificultades en la vía o en su entorno.

1.4.3 Restricciones por el túnel del Cadí.—Para todos los vehículos especiales y todos los transportes especiales está restringida la circulación por la carretera C-16 entre el pk 117,023 y el pk 130,910 (enlace con la carretera de Urús), desde el viernes a las 14 horas hasta el domingo a las 24 horas, todas las vigilias de festivos desde las 13 a las 24 horas y los festivos desde las 0 a las 24 horas. No obstante, el Servicio Catalán de Tráfico, en virtud del apartado 2.2 de esta Resolución y siempre que no haya ninguna vía alternativa, podrá conceder autorizaciones especiales para el paso de esta clase de transportes para los transportistas que, mediante una solicitud previa razonada, justifiquen la necesidad de circular por este túnel.

2. Se establece el siguiente régimen general de exenciones a las restricciones en la circulación que dispone esta Resolución:

2.1 Pruebas y actividades deportivas y recreativas.—El Servicio Catalán de Tráfico, de conformidad con lo que disponen el artículo 55 del Reglamento general de circulación y el artículo 2.4.d) de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, puede autorizar una prueba deportiva o recreativa en los días o tramos sometidos a restricción siempre que concurra en el objetivo del acontecimiento una finalidad social o siempre que tenga un carácter marcadamente tradicional.

Asimismo, el Servicio Catalán de Tráfico puede autorizar las pruebas deportivas de carácter internacional que se desarrollen en el ámbito de Cataluña. En el caso de las pruebas ciclistas, éstas tienen la consideración de internacionales si constan en el calendario mundial o internacional de la Unión Ciclista Internacional.

2.2 Autorizaciones especiales de carácter permanente o temporal.—El Servicio Catalán de Tráfico, de acuerdo con lo que disponen el artículo 39.5 del Reglamento general de circulación, y el artículo 2, apartados 3.b) y 4.n) de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio Catalán de Tráfico, puede conceder autorizaciones especiales de circulación de carácter permanente o temporal para los vehículos sometidos a las restricciones incluidas en los apartados 1.2 y 1.3 bajo condiciones excepcionales o en los casos de reconocida urgencia, con la justificación previa de la necesidad ineludible de efectuar el desplazamiento por los tramos y durante el período de vigencia de la restricción, en el ámbito territorial de su competencia.

En estas autorizaciones especiales se debe hacer constar la matrícula y las características principales del vehículo, la mercancía transportada, las vías afectadas y las condiciones del transporte.

2.3 Exención en situaciones excepcionales o de emergencia.—La policía de la Generalidad-mozos de escuadra permitirá la circulación de los vehículos sometidos a las restricciones incluidas en los apartados 1.2 y 1.3 de esta Resolución que por razones excepcionales o de emergencia deban circular por las vías restringidas.

3. Sanciones y medidas cautelares: En virtud de la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, de creación del Servicio

Catalán de Tráfico, las infracciones del contenido de esta Resolución referentes a la circulación de vehículos sometidos a restricciones que circulen sin la correspondiente autorización especial, de carácter permanente o temporal, se denuncian por el incumplimiento del artículo 39.5 del Reglamento general de circulación.

Estas infracciones se sancionan de acuerdo con lo que establecen el artículo 67 del Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación a vehículos de motor y seguridad vial, en la redacción dada por la Ley 17/2005, de 19 de julio; y la Ley 14/1997, de 24 de diciembre, mencionada. Asimismo, la policía de la Generalidad-mozos de escuadra puede detener o inmovilizar el vehículo e, incluso, retirarlo de la vía pública, hasta que finalice la restricción o se le autorice la continuidad,

de conformidad con lo que establecen los artículos 70 y 71.1.a) del Real decreto legislativo 339/1990, de 2 de marzo, mencionado, siempre que cause riesgo o perturbe de forma grave el desarrollo de la circulación.

4. Período de vigencia: Esta Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2006 y será vigente hasta el 31 de diciembre de 2006. No obstante, su contenido quedará prorrogado automáticamente hasta que no se publique la resolución de restricciones correspondiente al año 2007, salvo las restricciones por fechas contenidas en los anexos.

Barcelona, 23 de diciembre de 2005.-P. D. (Resolución INT/2028/2004, DOGC de 22.7.2004), el Director del Servicio Catalán de Tráfico, Rafael Olmos i Salaver.

ANEXO B1- FECHAS Y HORARIOS de restricciones a la circulación de vehículos de transportes de mercancías en general, vehículos especiales, mercancías peligrosas, vehículos de transportes especiales y maquinaria automotriz de elevación.											
ABRIL 2006											
		Veh de Transp de merc en general y vehículos especiales			Mercancías peligrosas		Vehículos de Transportes especiales			Maquinaria automotriz de elevación	
1	S	9 a 22 F	8 a 12 K		9 a 22 F	8 a 12 K	9 a 22 F	8 a 12 K	13 a 24 N	9 a 22 F	8 a 12 K
2	D	9 a 22 G	9 a 22 J	8 a 12 / 16 a 20 K	8 a 24 N				0 a 24 N	8 a 24 N	
3	L								0 a 2 N		
4	M										
5	X										
6	J										
7	V										
8	S	9 a 22 F	8 a 12 K		9 a 22 F	8 a 12 K	9 a 22 F	8 a 12 K	13 a 24 N	9 a 22 F	8 a 12 K
9	D	9 a 22 G	9 a 22 J	8 a 12 / 16 a 20 K	8 a 24 N				0 a 24 N	8 a 24 N	
10	L								0 a 2 N		
11	M										
12	X										
13	J	12 a 22 A			12 a 24 N				12 a 24 N		12 a 24 N
14	V	6 a 14 B	9 a 22 J	8 a 12 / 16 a 20 K	6 a 8 B	8 a 24 N			0 a 24 N	6 a 8 B	8 a 24 N
15	S	9 a 22 F	8 a 12 K		9 a 22 F	8 a 12 K			0 a 24 N	9 a 22 F	8 a 12 K
16	D	15 a 23 C	9 a 22 J	8 a 12 / 16 a 20 K	8 a 24 N				0 a 24 N		8 a 24 N
17	L	9 a 23 D	9 a 22 J	8 a 12 / 16 a 20 K	8 a 24 N				0 a 24 N		8 a 24 N
18	M								0 a 2 N		
19	X										
20	J										
21	V										
22	S	9 a 22 F	8 a 12 K		9 a 22 F	8 a 12 K	9 a 22 F	8 a 12 K	13 a 24 N	9 a 22 F	8 a 12 K
23	D	9 a 22 G	9 a 22 J	8 a 12 / 16 a 20 K	8 a 24 N				0 a 24 N	8 a 24 N	
24	L								0 a 2 N		
25	M										
26	X										
27	J										
28	V										
29	S	9 a 22 F			9 a 22 F		9 a 22 F		13 a 24 N	9 a 22 F	
30	D	9 a 22 G			8 a 24 N				0 a 24 N	8 a 24 N	

ANEXO B1- FECHAS Y HORARIOS de restricciones a la circulación de vehículos de transportes de mercancías en general, vehículos especiales, mercancías peligrosas, vehículos de transportes especiales y maquinaria automotriz de elevación.						
MAYO 2006						
		Veh de Transp de merc en general y vehículos especiales	Mercancías peligrosas	Vehículos de Transportes especiales		Maquinaria automotriz de elevación
1	L				0 a 2 N	
2	M					
3	X					
4	J					
5	V					
6	S	9 a 22 F	9 a 22 F	9 a 14 F	13 a 24 N	9 a 22 F
7	D	9 a 22 G	8 a 24 N		0 a 24 N	8 a 24 N
8	L				0 a 2 N	
9	M					
10	X					
11	J					
12	V					
13	S	9 a 22 F	9 a 22 F	9 a 14 F	13 a 24 N	9 a 22 F
14	D	9 a 22 G	8 a 24 N		0 a 24 N	8 a 24 N
15	L				0 a 2 N	
16	M					
17	X					
18	J					
19	V					
20	S	9 a 22 F	9 a 22 F	9 a 14 F	13 a 24 N	9 a 22 F
21	D	9 a 22 G	8 a 24 N		0 a 24 N	8 a 24 N
22	L				0 a 2 N	
23	M					
24	X					
25	J					
26	V					
27	S	9 a 22 F	9 a 22 F	9 a 14 F	13 a 24 N	9 a 22 F
28	D	9 a 22 G	8 a 24 N		0 a 24 N	8 a 24 N
29	L				0 a 2 N	
30	M					
31	X					

ANEXO B1- FECHAS Y HORARIOS de restricciones a la circulación de vehículos de transportes de mercancías en general, vehículos especiales, mercancías peligrosas, vehículos de transportes especiales y maquinaria automotriz de elevación.												
JULIO 2006												
		Veh de Transp de merc en general y vehículos especiales			Mercancías peligrosas			Vehículos de Transportes especiales			Maquinaria automotriz de elevación	
1	S	9 a 22	9 a 14		9 a 22	9 a 14	9 a 14	9 a 14	13 a 24	9 a 22	9 a 14	
		F	I		F	I	F	I	N	F	I	
2	D	9 a 22	9 a 22		8 a 24				0 a 24	8 a 24		
		G	H		N				N	N		
3	L								0 a 2			
									N			
4	M											
5	X											
6	J											
7	V											
8	S	9 a 22	9 a 14		9 a 22	9 a 14	9 a 14	9 a 14	13 a 24	9 a 22	9 a 14	
		F	I		F	I	F	I	N	F	I	
9	D	9 a 22	9 a 22		8 a 24				0 a 24	8 a 24		
		G	H		N				N	N		
10	L								0 a 2			
									N			
11	M											
12	X											
13	J											
14	V											
15	S	9 a 22	9 a 14		9 a 22	9 a 14	9 a 14	9 a 14	13 a 24	9 a 22	9 a 14	
		F	I		F	I	F	I	N	F	I	
16	D	9 a 22	9 a 22		8 a 24				0 a 24	8 a 24		
		G	H		N				N	N		
17	L								0 a 2			
									N			
18	M											
19	X											
20	J											
21	V								13 a 24	13 a 24		
									N	N		
22	S	6 a 14	9 a 22	9 a 14	6 a 14	9 a 22	9 a 14		0 a 24	0 a 24		
		E	F	I	E	F	I		N	N		
23	D	9 a 22	9 a 22		8 a 24				0 a 24	0 a 24		
		G	H		N				N	N		
24	L								0 a 2			
									N			
25	M											
26	X											
27	J											
28	V								13 a 24	13 a 24		
									N	N		
29	S	6 a 14	9 a 22	9 a 14	6 a 14	9 a 22	9 a 14		0 a 24	0 a 24		
		E	F	I	E	F	I		N	N		
30	D	9 a 22	9 a 22		8 a 24				0 a 24	0 a 24		
		G	H		N				N	N		
31	L								0 a 2			
									N			

ANEXO B1- FECHAS Y HORARIOS de restricciones a la circulación de vehículos de transportes de mercancías en general, vehículos especiales, mercancías peligrosas, vehículos de transportes especiales y maquinaria automotriz de elevación.											
SEPTIEMBRE 2006											
		Veh de Transp de merc en general y vehículos especiales			Mercancías peligrosas		Vehículos de Transportes especiales			Maquinaria automotriz de elevación	
1	V										
2	S	9 a 22	9 a 14		9 a 22	9 a 14	9 a 14	9 a 14	13 a 24	9 a 22	9 a 14
		F	I		F	I	F	I	N	F	I
3	D	9 a 22	9 a 22		8 a 24				0 a 24	8 a 24	
		G	H		N				N	N	
4	L								0 a 2		
									N		
5	M										
6	X										
7	J										
8	V										
9	S	9 a 22	9 a 14		9 a 22	9 a 14	9 a 14	9 a 14	13 a 24	13 a 24	
		F	I		F	I	F	I	N	N	
10	D	9 a 22	9 a 22		13 a 24				0 a 24	0 a 24	
		G	H		N				N	N	
11	L	9 a 22	9 a 22		8 a 24				0 a 24	0 a 24	
		G	H		N				N	N	
12	M								0 a 2		
									N		
13	X										
14	J										
15	V										
16	S	9 a 22	9 a 14		9 a 22	9 a 14	9 a 14	9 a 14	13 a 24	9 a 22	9 a 14
		F	I		F	I	F	I	N	F	I
17	D	9 a 22	9 a 22		8 a 24				0 a 24	8 a 24	
		G	H		N				N	N	
18	L								0 a 2		
									N		
19	M										
20	X										
21	J										
22	V										
23	S	9 a 22	9 a 14		9 a 22	9 a 14	9 a 14	9 a 14	13 a 24	9 a 22	9 a 14
		F	I		F	I	F	I	N	F	I
24	D	9 a 22	9 a 22		8 a 24				0 a 24	8 a 24	
		G	H		N				N	N	
25	L								0 a 2		
									N		
26	M										
27	X										
28	J										
29	V										
30	S	9 a 22	9 a 14		9 a 22	9 a 14	9 a 14	9 a 14	13 a 24	9 a 22	9 a 14
		F	I		F	I	F	I	N	F	I

ANEXO B1- FECHAS Y HORARIOS de restricciones a la circulación de vehículos de transportes de mercancías en general, vehículos especiales, mercancías peligrosas, vehículos de transportes especiales y maquinaria automotriz de elevación.											
DICIEMBRE 2006											
		Veh de Transp de merc en general y vehículos especiales			Mercancías peligrosas		Vehículos de Transportes especiales			Maquinaria automotriz de elevación	
1	V										
2	S	9 a 22	8 a 12		9 a 22	8 a 12	9 a 14	8 a 12	13 a 24	9 a 22	8 a 12
		F	K		F	K	F	K	N	F	K
3	D	9 a 22	9 a 22	8 a 12 / 16 a 20	8 a 24				0 a 24	8 a 24	
		G	J	K	N				N	N	
4	L								0 a 2		
									N		
5	M				13 a 24				13 a 24	13 a 24	
					N				N	N	
6	X	9 a 22	9 a 22	8 a 12 / 16 a 20	8 a 24				0 a 24	8 a 24	
		G	J	K	N				N	N	
7	J				13 a 24				13 a 24	13 a 24	
					N				N	N	
8	V	9 a 22	9 a 22	8 a 12 / 16 a 20	8 a 24				0 a 24	8 a 24	
		G	J	K	N				N	N	
9	S	9 a 22	8 a 12		9 a 22	8 a 12	9 a 14	8 a 12	13 a 24	9 a 22	8 a 12
		F	K		F	K	F	K	N	F	K
10	D	9 a 22	9 a 22	8 a 12 / 16 a 20	8 a 24				0 a 24	8 a 24	
		G	J	K	N				N	N	
11	L								0 a 2		
									N		
12	M										
13	X										
14	J										
15	V										
16	S	9 a 22	8 a 12		9 a 22	8 a 12	9 a 22	8 a 12	13 a 24	9 a 22	8 a 12
		F	K		F	K	F	K	N	F	K
17	D	9 a 22	9 a 22	8 a 12 / 16 a 20	8 a 24				0 a 24	8 a 24	
		G	J	K	N				N	N	
18	L								0 a 2		
									N		
19	M										
20	X										
21	J										
22	V										
23	S	9 a 22	8 a 12		9 a 22	8 a 12	9 a 22	8 a 12	13 a 24	9 a 22	8 a 12
		F	K		F	K	F	K	N	F	K
24	D	9 a 22	9 a 22	8 a 12 / 16 a 20	8 a 24				0 a 24	8 a 24	
		G	J	K	N				N	N	
25	L	9 a 22	9 a 22	8 a 12 / 16 a 20	8 a 24				0 a 24	8 a 24	
		G	J	K	N				N	N	
26	M	9 a 22	9 a 22	8 a 12 / 16 a 20	8 a 24				0 a 24	8 a 24	
		G	J	K	N				N	N	
27	X								0 a 2		
									N		
28	J										
29	V										
30	S	9 a 22	8 a 12		9 a 22	8 a 12	9 a 14	8 a 12	13 a 24	9 a 22	8 a 12
		F	K		F	K	F	K	N	F	K
31	D	9 a 22	9 a 22	8 a 12 / 16 a 20	8 a 24				0 a 24	8 a 24	
		G	J	K	N				N	N	

ANEXO B2 - TRAMOS DE CARRETERA afectados por las restricciones a la circulación de vehículos de transportes de mercancías en general, vehículos especiales, mercancías peligrosas, vehículos de transportes especiales y maquinaria automotriz de elevación.

Letra	Demarcación	Vía	Inicio		Final		Sentido	
			P.K. Localización	P.K. Localización	P.K. Localización	P.K. Localización		
A	Barcelona y Tarragona	AP-7	126	Enlace C-60	257	Vila-Seca	Tarragona	
		C-32	63	Barcelona	0	Enlace AP-7	Tarragona	
	Barcelona	B-23/AP-2	0	Barcelona	15	El Papiol	Tarragona	
		N-II	678	Palafolls	630	Montgat	Ambos	
		N-340a	1244	Quatre Camins	1238	Cervelló	Ambos	
		N-340	1238	Cervelló	1212	Vilafranca Penedès	Ambos	
	Girona	C-31	314	Castell - Platja d'Aro	331	Mont-ras	Ambos	
		C-35	62	Límite Barcelona	100	L'Alou (Llagostera)	Ambos	
		C-63	0	Lloret de Mar	13	Vidreres	Ambos	
		C-253	39	S Felip de Guisols	50	Palamós	Ambos	
		C-260	27	Figueroles	42	Roses	Ambos	
		GI-681	0	Llagostera	16	Tossa de Mar	Ambos	
		GI-682	3	Límite Barcelona	13	Lloret de Mar	Ambos	
B	A las mismas demarcaciones, carreteras y tramos que el apartado A							
C	Barcelona y Tarragona	AP-7	122	Ampostes	126	Enlace C-60	Ambos	
		C-32	0	Enlace AP-7	63	Barcelona	Barcelona	
		N-340	1130	Miami Platja	1238	Cervelló	Ambos	
		N-340a	1238	Cervelló	1244	Quatre Camins	Ambos	
	Barcelona y Lleida	C-31	153	Enlace N-340	176	Enlace C-32 (Garraf)	Barcelona	
		A-2	520	Cervera	609	Cornella	Barcelona	
	Barcelona	AP-2/B-23	15	El Papiol	0	Barcelona	Barcelona	
		N-II	678	Palafolls	630	Montgat	Ambos	
	Tarragona	AP-2	193	Montblanc	232	Enlace AP-7	Barcelona	
	Girona	C-31	314	Castell - Platja d'Aro	331	Mont-ras	Ambos	
		C-35	62	Límite Barcelona	100	L'Alou (Llagostera)	Ambos	
		C-63	0	Lloret de Mar	13	Vidreres	Ambos	
		C-253	39	S Felip de Guisols	50	Palamós	Ambos	
C-260		27	Figueroles	42	Roses	Ambos		
GI-681		0	Llagostera	16	Tossa de Mar	Ambos		
GI-682		3	Límite Barcelona	13	Lloret de Mar	Ambos		
D	A las mismas demarcaciones, carreteras y tramos que el apartado C							
E	Girona, Barcelona y Tarragona	AP-7	0	Frontera Francesa	145	Límite Cauzellón	Ambos	
		Tarragona	AP-2	193	Salida Montblanc	232	Enlace AP-7	Barcelona
	Girona	C-31	314	Castell - Platja d'Aro	331	Mont-ras	Ambos	
		C-35	62	Límite Barcelona	100	L'Alou (Llagostera)	Ambos	
F	Barcelona	N-II	678	Palafolls	630	Montgat	Ambos	
G	Barcelona	N-II	678	Palafolls	630	Montgat	Ambos	
G		N-340a	1244	Quatre Camins	1238	Cervelló	Ambos	
		N-340	1238	Cervelló	1212	Vilafranca Penedès	Ambos	
		C-31	314	Castell - Platja d'Aro	331	Mont-ras	Ambos	
		C-35	62	Límite Barcelona	100	L'Alou (Llagostera)	Ambos	
H	Girona	C-63	0	Lloret de Mar	13	Vidreres	Ambos	
		C-253	39	S Felip de Guisols	50	Palamós	Ambos	
		C-260	27	Figueroles	42	Roses	Ambos	
		GI-681	0	Llagostera	16	Tossa de Mar	Ambos	
		GI-682	3	Límite Barcelona	13	Lloret de Mar	Ambos	
		Lleida	N-240	37	Montblanc	67	Les Borges Blanques	Lleida
		I	Lleida	N-240	37	Montblanc	67	Les Borges Blanques
J	Barcelona	C-16	72	Navàs	98	Boca sur del túnel de Berga	Ambos	
K	Lleida	N-145	0	La Seu d'Urgell	10	Límite Andorra	Ambos	
		C-14	116	Postes	178	Adrail	Ambos	
		N-260	193	Bellver de Comanys	234	Adrail	Ambos	
		C-28	23	Viella	34	Salardú	Ambos	
		N-230	151	Túnel de Viella	187	Frontera francesa	Ambos	
M	Barcelona	AP-7	171,5	Martorell	126	Enlace C-60	Ambos	
		B-23	0	Barcelona	11,14	Enlace AP-2	Ambos	
		AP-2	11,14	Enlace B-23	15	Enlace AP-7	Ambos	
		C-33	76	Barcelona	90	Enlace AP-7	Ambos	
N	Todas	Todas					Ambos	

ANEXO C**Red de itinerarios para mercancías peligrosas (XIMP)**

Autopista AP-2.

Autopista AP-7.

Carretera C-58 y C-16: desde Cerdanyola del Vallès, enlace con la AP-7, hasta Manresa, y viceversa.

Carretera N-240: desde el enlace de la autovía A-2 hasta el límite provincial con Huesca.

Carretera N-241: en toda su extensión.

Carretera C-44: desde el pk 1,000 enlace 37 (L'Hospitalet de l'Infant-Móra d'Ebre) de la autopista AP-7 al pk 26,500 enlace con C-12 y desde este enlace hasta el enlace con la N-420 (Móra d'Ebre).

Rutas concretas:

De la autopista AP-7 a Flix y viceversa: por la C-44 y C-12.

De la autopista AP-2 a Flix y viceversa: por la C-12.

En ningún caso, para enlazar Lleida y Tarragona se puede utilizar el itinerario por las carreteras C-12 y C-44: se debe circular por las autopistas AP-2 y AP-7.

Autovía A-2: desde el enlace de la autopista AP-2 a Soses hasta Barcelona y viceversa. Se tendrá en cuenta la prohibición de circulación por los túneles del Bruc. La mencionada circulación se deberá realizar por el Puerto del Bruc.

Esta ruta sólo se podrá utilizar cuando el origen o el destino (carta de porte) de la mercancía peligrosa transportada esté en las comarcas situadas alrededor de la mencionada vía.

Para dar continuidad a la ruta entre Flix y la AP-2 (por la C-12), y que a su vez comunique la autopista AP-2 con los dos principales polígonos industriales de Lleida, se establece la siguiente ruta: la AP-2 peaje de Lleida, enlace con LL-12 (antigua N-236), continuación por la C-13, enlace con N-240 hasta los polígonos industriales Els Frares y El Segre y al revés.

Itinerarios específicos en Tarragona

1. *Vías restringidas total o parcialmente.*—Queda prohibida la circulación de vehículos en régimen ADR, salvo las excepciones reglamentarias y las que se relacionan más adelante, por las carreteras siguientes:

N-240 y N-340 en toda su extensión.

A-7, desde los enlaces con la N-241 y su final (enlace sin solución de continuidad con la N-340), pk 1.160,900 a 1.165,550.

N-420 entre los enlaces con la C-12 y su final (inicio de la T-11 enlace sin solución de continuidad), pk 824,700 a 868,999.

C-31B entre su inicio (rotonda con C-14, pk 0) y el enlace con la TV-3148, pk 0 a 5,400 y de los enlaces con el polígono industrial Entrevies y su final (N-340a pk 1.159,500), pk 9,500 a 10,380.

C-12 desde su inicio (N-340, pk 1.080,200) hasta el cruce con la C-44, pk 0 a 60,600.

C-14 en toda su extensión, excepto el tramo de autovía variante de Reus y sus enlaces con las T-11 y N-420.

T-11 (anteriormente N-420, que no es autovía en toda su extensión), entre los accesos a la variante de Tarragona y el cruce con la calle Carretera Vella de València (N-340a), pk 15,200 a pk 18,300. Esta última experimentará modificaciones por construcción de rotondas.

C-422, de C-14 La Selva del Camp a Constantí, en toda su extensión.

N-340a, «carretera Vella de València», en toda su extensión.

TV-7211, entre los dos cruces con la T-721 (variante de Constantí), pk 7,800 a 9,200. La prohibición se aplica a los siguientes vehículos:

Camiones cisterna y articulados cisterna cargados con productos que en su código de peligro figuren los números de identificación de peligro 2 i/o 6 i/o la combinación «33» (en cualquier posición) o la letra «x».

Vehículos transportando contenedores cuando la cantidad del producto transportado supere los límites indicados en el apartado 1.10.5 del vigente ADR o que en el código de peligro del producto figuren los números de identificación de peligro 2 i/o 6 i/o la combinación «33» (en cualquier posición) o la letra «x».

Cualquier tipo de vehículo transportando mercancías de las clases 1 ó 7.

La avenida del Alcalde Pere Moles (vial de titularidad municipal) que enlaza Vila-seca y Salou y a la que se encuentran los accesos de los visitantes al parque recreativo «Universal Port Aventura».

C-44 entre los enlaces con la N-340 y los enlaces 37 de la autopista AP-7.

TV-3022, El Perelló-Rasquera, en toda su extensión.

TV-7222 en toda su extensión.

Y, por todas las vías comprendidas dentro de los cascos urbanos de las diferentes localidades de la demarcación.

2. *Itinerarios obligatorios.*—Se establecen tres grupos de itinerarios obligatorios de acuerdo con las diferentes localizaciones de las empresas existentes en la demarcación, así como por los destinos fuera de éstas.

GRUPO I

A. Empresas con accesos desde la TV-3148 (carretera de La Ermita o de La Pineda):

A.1 Desde la autopista AP-7 hasta las empresas del grupo 1A: enlaces 35, Reus-Salou-Vila-seca dirección Port Aventura > por transfer a calzada principal A-7 sentido Barcelona > TV-3148.

A.1bis Desde las empresas anteriores hasta la autopista AP-7: TV-3148 sentido Vilaseca > A-7 sentido Valencia > por transfer a T-319 > accesos 35.

A.2 Desde las empresas del grupo 1A hacia la zona de la refinería de La Poble de Mafumet: TV-3148 > A-7 > T-315 > C-14 > TV-7211 > T-721 > T-750.

A.2bis Desde la zona de la refinería hasta las empresas anteriores: el itinerario A.2 tomado en sentido contrario.

A.3 Desde las empresas del grupo 1A hasta el puerto marítimo: TV-3148 > A-7 sentido Barcelona > N-241 > puerto.

A.3bis Desde el puerto marítimo hasta las empresas: el itinerario anterior A.3 tomado en sentido contrario.

A.4 Desde las empresas del grupo 1A hasta las empresas con accesos a la carretera N-340 (entre Vila-seca y Bonavista): TV-3148 > A-7 sentido Barcelona > N-340, hacia cada empresa.

A.4bis Desde las empresas con accesos a la N-340 hasta las empresas con accesos por la TV-3148: el itinerario anterior A.4 tomado en sentido contrario. Las salidas de la empresa BASF se harán exclusivamente por la carretera TV-3145.

A.5 Desde las empresas del grupo 1A hasta las empresas con accesos por la carretera C-31B: TV-3148 sentido La Pineda > C-31B sentido Tarragona a cada empresa.

A.5bis Desde las empresas con accesos por la C-31B hasta las empresas de este apartado: C-31B sentido Salou > TV-3148.

Si el conductor o el vehículo deben pasar por el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar antes de iniciar el viaje de vuelta, una vez cargado el vehículo en alguna de las empresas de este apartado, entrará en la autopista por la entrada 35, saldrá por la 33 hasta el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar y volverá a entrar en la autopista por la misma 33.

Si el conductor o el vehículo deben pasar por el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar antes de ir a la empresa destino final, abandonará la autopista AP-7 por la salida 33 y una vez haya terminado la necesidad deberá volver a entrar en la autopista por la misma 33 y salir por la salida 35.

B. Empresas con accesos por la carretera N-340, tramo Vila-seca a Bonavista:

B.1 Desde la autopista AP-7 hasta las empresas del grupo 1B: enlaces 35 > dirección Port Aventura > por transfer a A-7 > N-340.

B.1bis Desde las empresas del grupo 1B hacia a la autopista AP-7: N-340 sentido Valencia > A-7 > por transfer a accesos 35 de la autopista AP-7.

B.2 Desde las empresas del grupo 1B hasta la zona de la refinería: N-340 > T-315 > C-14 > TV-7211 > T-721 > T-750.

B.2bis Desde la zona de la refinería hasta las empresas del grupo 1B: el itinerario anterior B.2 tomado al revés.

B.3 Desde las empresas del grupo 1B hacia el puerto marítimo: N-340 > T-315 > A-7 > N-241 > puerto.

B.3bis Desde el puerto marítimo hasta las empresas del grupo 1B: el itinerario anterior B.3 tomado en sentido contrario.

B.4 Desde las empresas del grupo 1B hasta las empresas con accesos por la carretera TV-3148: N-340 sentido Valencia > A-7 > TV-3148.

B.4bis Desde las empresas del grupo 1B con accesos por la TV-3148 hasta las empresas de este apartado B: TV-3148 > A-7 > N-340.

B.5 Desde las empresas del grupo 1B hasta las empresas con accesos a la C-31B: N-340 sentido Valencia > A-7 > TV-3148 > C-31B.

B.5bis Desde las empresas del grupo 1B con accesos por la C-31B hasta las empresas de este apartado: C-31B > TV-3148 > A-7 > N-340. Las salidas de la empresa BASF se harán exclusivamente por la carretera TV-3145.

Si el conductor o el vehículo deben pasar por el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar antes de iniciar el viaje de vuelta, una vez cargado el vehículo en alguna de las empresas de este apartado, entrará en la autopista por la entrada 35, saldrá por la 33 hasta el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar y volverá a entrar en la autopista por la misma 33.

Si el conductor o el vehículo deben pasar por el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar antes de ir a la empresa destino final, abandonará la autopista AP-7 por la salida 33 y una vez haya terminado la necesidad deberá volver a entrar en la autopista por la misma 33 y salir por la salida 35.

C. Empresas con accesos por la carretera C-31B:

C.1 Desde la autopista AP-7 hasta las empresas del grupo 1C: salida 35 sentido Port Aventura > por transfer a calzada principal A-7 > TV-3148 > C-31B.

C.1bis Desde las empresas de este apartado hacia la autopista AP-7: C-31B > TV-3148 > A-7 sentido Valencia > por transfer a T-319 hacia la entrada 35.

C.2 Desde las empresas del grupo 1C hacia la zona de la refinería: C-31B > TV-3148 > A-7 > T-315 > C-14 > TV-7211 > T-721 > T-750.

C.2bis Desde la zona de la refinería hasta las empresas: el itinerario anterior C.2 al revés.

C.3 Desde las empresas de este apartado hasta el puerto marítimo: C-31B > TV-3148 > A-7 > N-241 > puerto.

C.3bis Desde el puerto marítimo hasta las empresas del grupo 1C: el itinerario anterior C.3 al revés.

C.4 Desde las empresas del grupo 1C hasta las empresas con accesos por la carretera TV-3148: C-31B > TV-3148.

C.4bis Desde las empresas de este apartado con accesos por la carretera TV-3148 hasta las empresas de este apartado: TV-3148 > C-31B hacia las diferentes empresas.

C.5 Desde las empresas del grupo 1C hasta las empresas con accesos por la carretera N-340: C-31B > TV-3148 > A-7 > N-340.

C.5bis Desde las empresas con accesos por la N-340 hasta las empresas de este apartado: el itinerario anterior C.5 al revés. Las salidas de la empresa BASF se harán exclusivamente por la carretera TV-3145.

Si el conductor o el vehículo deben pasar por el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar antes de iniciar el viaje de vuelta, una vez cargado el vehículo en alguna de las empresas de este apartado, entrará en la autopista por la entrada 35, saldrá por la 33 hasta el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar y volverá a entrar en la autopista por la misma 33.

Si el conductor o el vehículo deben pasar por el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar antes de ir a la empresa destino final, abandonará la autopista AP-7 por la salida 33 y una vez haya terminado la necesidad deberá volver a entrar en la autopista por la misma 33 y salir por la salida 35.

GRUPO II

Itinerarios con origen/destino polígono industrial de Constantí, incluyendo la terminal Renfe de Contenedores (TECO)

II.1 Desde el puerto marítimo hacia el polígono: N-241 > A-7 > T-11 > C-14 > TP-7225 > polígono.

II.1bis Desde el polígono hasta el puerto marítimo: el itinerario anterior II.1 al revés.

II.2 Desde las empresas con accesos por TV-3148 hasta el polígono: TV-3148 > A-7 > T-315 > C-14 > TP-7225 > polígono.

II.2bis Desde el polígono hacia las empresas con accesos por TV-3148: el itinerario anterior II.2 al revés.

II.3 Desde las empresas con accesos por N-340 hasta el polígono: N-340 > T-315 > C-14 > TP-7225 > polígono.

II.3bis Desde el polígono hacia a las empresas de este apartado: el itinerario anterior II.3 al revés.

II.4 Desde las empresas con accesos por C-31B hacia el polígono: TV-3148 > A-7 > T-315 > C-14 > TP-7225 > polígono.

II.4bis Desde el polígono hacia las empresas de este grupo: el itinerario anterior II.4 al revés.

II.5 Desde la autopista AP-7 hasta el polígono: salida 34 > T-11 > C-14 > TP-7225 > polígono.

II.5bis Desde el polígono hasta la autopista AP-7: el itinerario anterior II.5 al revés.

II.6 Desde la zona de la refinería hasta el polígono: T-750 > T-721 > TV-7211 > polígono.

II.6bis Desde el polígono hacia la zona de la refinería: el itinerario anterior II.6 al revés.

GRUPO III

Accesos al estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar

Los itinerarios que se describen a continuación lo son exclusivamente para ir o volver desde una empresa concreta al estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar o al revés. En ningún caso queda permitido hacer uso de uno de estos itinerarios para eludir el itinerario correspondiente al acceso o salida de la autopista AP-7.

III.1 Desde las empresas con accesos por la carretera TV-3148, hasta el parque el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar: TV-3148 sentido Vila-seca > A-7 > por transfer a T-319 > accesos 35 > salida 33 > Estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar.

III.1bis Desde el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar hasta estas empresas: entrada 33 de AP-7 > salida 35 > por transfer a A-7 > TV-3148.

III.2 Desde las empresas con accesos por la carretera N-340, hasta el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar: N-340 sentido Valencia > A-7 > por transfer a accesos 35 de autopista AP-7 > salida 33 > Estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar.

III.2bis Desde el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar hasta las empresas: el itinerario anterior al revés.

III.3 Desde las empresas con accesos por la carretera C-31B, hasta el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar: C-31B sentido Salou > TV-3148 > por transfer a T-319 hacia la entrada 35 > salida 33 > Estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar.

III.3bis Desde el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar hacia las empresas: el itinerario anterior III.3 al revés.

III.4 Desde el polígono Constantí hasta el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar: TP-7225 > C-14 > T-11 > entrada 34 de la autopista AP-7 > salida 33 de la autopista AP-7 > El estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar.

III.4bis Desde el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar hasta el polígono Constantí: el itinerario anterior III.4 al revés.

III.5 Desde la zona de la refinería hasta el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar: T-750 > T-721 > TV-7211 > C-14 > T-11 > entrada 34 de la autopista AP-7 > salida 33 de la autopista AP-7 > Estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar.

III.5bis Desde el estacionamiento de vehículos de mercancías peligrosas del polígono industrial Riu-Clar hasta la zona de la refinería: el itinerario anterior III.5 al revés.

3. Otros itinerarios.

A. Del puerto marítimo a la zona de la refinería: desde el puerto marítimo por N-241 > A-7 > T-11 > C-14 > TV-7211 > T-721 > T-750 > refinería y al revés.

B. De la zona de la refinería hacia la autopista AP-7: T-750 > T-721 > TV-7211 sentido Reus > C-14 > T-11 > enlaces 34 de autopista AP-7 y al revés.

C. Transportes con destinación Valls-Montblanc. Los transportes con origen/destino a los diferentes polígonos químicos de Tarragona y con destino/inicio únicamente en instalaciones situadas en la localidad de Valls (incluyendo su polígono industrial) y/o casco urbano de Montblanc y alrededores, podrán circular directamente por la carretera N-240. A este efecto, los transportistas interesados debe-

rán disponer de una autorización especial en las condiciones establecidas en el punto 2.2 de la presente Resolución. Esta autorización únicamente permitirá la circulación de los vehículos por la o las carreteras que consten en la autorización, manteniéndose vigentes todo el resto de restricciones aplicables, tanto de la Resolución anual como de cualquier otra normativa.

D. Transportes a industrias con accesos por C-14 (tramo Reus-Montblanc). Los transportes con inicio o destino únicamente a instalaciones con accesos por la carretera C-14 entre Reus y Montblanc podrán circular directamente por esta carretera, accediendo bien desde la autopista AP-2 enlace de Montblanc, bien desde cualquier otro origen en las inmediaciones de Tarragona según los itinerarios ya expuestos. A este efecto, los transportistas interesados deberán disponer de una autorización especial en las condiciones establecidas en el punto 2.2 de la presente Resolución. Esta autorización únicamente permitirá la circulación de los vehículos por la o las carreteras que constan en la autorización, manteniéndose vigentes el resto de restricciones aplicables, tanto de la Resolución como de cualquier otra normativa.

E. Transportes con origen en CLH. Los transportes con origen o destino a las instalaciones de la Compañía Logística de Hidrocarburos (CLH, antigua Campsa) y, en general, todos los incluidos en el anexo D, excepciones al transporte de mercancías peligrosas, de la ya mencionada Resolución, se ajustarán en todo lo que sea posible a los itinerarios que se establecen, especialmente en lo que se refiere al uso de los diferentes enlaces de autopista.

Para los suministros a la localidad de Reus o a sus alrededores, sin ningún acceso directo por autopista o por la T-11, se circulará por la A-7, continuando por la T-11 y/o N-420 hacia Reus y al revés.

F. Transportes que circulen por la carretera TV-7223. Los transportes con origen/destino a la planta de recuperación de papel situada en la carretera TV-7223, inmediaciones de Vilallonga del Camp, circularán siempre por las carreteras C-14 y TV-7223.

4. *Cambios de sentido.*—En algunos de los itinerarios anteriores es necesario efectuar cambios de sentido, especialmente en los accesos de las empresas situadas en la carretera C-31B, por existir una mediana central que no siempre presenta carriles centrales de giro izquierdo. Por este motivo y con la finalidad de garantizar en la medida de lo posible la seguridad vial general, se efectuarán estos cambios de sentido únicamente en la rotonda con la TV-3148, en el enlace con el Centro de Enseñanzas Integradas (antigua Universidad Laboral) y con el polígono industrial Entrevies.

ANEXO D

Exenciones al transporte de mercancías peligrosas

1) Están exentos de restricciones con carácter permanente los vehículos que transporten las mercancías siguientes:

Mercancía

Gases licuados de uso doméstico, embotellado o a granel, ya sea para el transporte a puntos de distribución, o para el reparto a los consumidores.

Condiciones del transporte.

Las que establece el ADR para cada tipo de producto.

Mercancía.

Materias destinadas al aprovisionamiento de estaciones de servicio, combustibles con destino a puertos y aeropuertos con la finalidad de abastecer buques y aeronaves, gasoil con destino al transporte ferroviario, y gasoil de calefacción para uso doméstico.

Condiciones del transporte.

Las que establece el ADR para cada tipo de producto.

Mercancía.

Gases necesarios para el funcionamiento de centros sanitarios, así como gases transportados a particulares para la asistencia sanitaria domiciliaria, siempre que se acredite que el transporte es para estos destinos.

Condiciones del transporte.

Las que establece el ADR para cada tipo de producto.

2) Están exentos de la restricción, mediante el procedimiento que establece el apartado 2.2, los vehículos que transporten la materia siguiente:

Mercancía.

Productos indispensables para el funcionamiento continuo de centros industriales.

Condiciones del transporte.

Las que establece el ADR para cada tipo de producto.

Mercancía.

Productos con origen o destino a centros sanitarios no contemplados en el apartado 1).

Condiciones del transporte.

Las que establece el ADR para cada tipo de producto.

Mercancía.

Transportes de mercancías peligrosas que vayan o vengán a los puertos y aeropuertos siempre que deban circular en las fechas objeto de restricción.

Condiciones del transporte.

Las que establece el ADR para cada tipo de producto.

Mercancía.

Material de pirotecnia.

Condiciones del transporte.

Las que establece la autorización.

Mercancía.

Otras materias que, por circunstancias de carácter excepcional, deban transportarse.

Condiciones del transporte.

Las que establece la autorización.

3) Restricciones y exenciones para el túnel de Vielha y el túnel del Cadí.

Túnel del Cadí. Para todos los transportes de mercancías peligrosas de cualquier MMA está restringida la circulación por la carretera C-16 entre el pk 117,023 y el pk 130,910 (enlace con la carretera de Urús), y no les son de aplicación las exenciones que establece este anexo desde el viernes, a las 14 horas hasta el domingo, a las 24 horas, todas las vigilias de festivo desde las 14 a las 24 horas y los festivos desde las 0 a las 24 horas. No obstante, el Servicio Catalán de Tráfico, en virtud del apartado 2.2 de esta Resolución y siempre que no haya ninguna vía alternativa, concederá autorizaciones especiales para el paso de esta clase de transportes para los transportistas que, mediante una solicitud previa razonada, justifiquen la necesidad de circular por este túnel.

Túnel de Vielha. Para todos los transportes de mercancías peligrosas de cualquier MMA está restringida la circulación por la carretera N-230 entre el pk 151 y el pk 156,240 (túnel de Vielha), y no les son de aplicación las exenciones que establece este anexo. No obstante, el Servicio Catalán de Tráfico, en virtud del apartado 2.2 de esta Resolución y siempre que no haya ninguna vía alternativa, concederá autorizaciones especiales para el paso de esta clase de transportes para los transportistas que, mediante una solicitud previa razonada, justifiquen la necesidad de circular por este túnel.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

1525 LEY 12/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2006.

EL PRESIDENTE DE LAS ILLES BALEARS

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Illes Balears ha aprobado y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tribunal Constitucional ha establecido de forma reiterada que las leyes de presupuestos tienen una función específica y constitucionalmente definida, que es la aprobación de los presupuestos generales, incluyendo la totalidad de los gastos e ingresos del sector público, así como la consignación del importe de los beneficios fiscales que afecten a los tributos.

De lo anterior se deduce, directamente, que la Ley de presupuestos no puede contener materias ajenas a la disciplina presupuestaria, toda vez que ello supondría una restricción ilegítima de las competencias del poder legislativo.

Para cumplir con lo expuesto, se elabora la Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma de las Illes Balears, que, junto con el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Illes Balears y la correspondiente normativa de desarrollo, constituye el marco normativo al cual tiene que ajustarse la actividad económico-financiera de la comunidad autónoma.

Con la presente ley el Gobierno de las Illes Balears quiere materializar una serie de actuaciones que tienen gran trascendencia en la calidad de vida de los habitantes de nuestras islas. Entre estas actuaciones cabe destacar, en primer lugar, la referida al acceso a una vivienda digna y adecuada, derecho reconocido por la Constitución Española a todos los ciudadanos, y que en estos momentos, vistos los desequilibrios que experimenta el mercado inmobiliario, se hace muy difícil para una gran parte de la población, particularmente para el colectivo de la gente joven. Así pues, el Gobierno, durante toda esta legislatura, ha demostrado una gran sensibilidad social ante esta cuestión y, por ello, ha dado prioridad al establecimiento de diversos mecanismos destinados a facilitar a los jóvenes de nuestras islas el acceso a la vivienda. Siguiendo en esta línea, y aprovechando la presencia de un mercado financiero que resulta favorable en lo relativo a los costes de endeudamiento de las operaciones crediticias, ha ofrecido a este colectivo la «Hipoteca Joven» con unas condiciones especialmente ventajosas para que los jóvenes entre 18 y 35 años puedan acceder a la adquisición de una vivienda sin necesidad de ninguna aportación inicial y de ningún tipo de aval, todo ello con unos tipos de interés muy privilegiados. Para hacer frente a esta iniciativa, aunque se rompe la línea seguida en las últimas leyes de presupuestos generales de la comunidad autónoma en relación con la limitación de los supuestos de créditos con carácter de ampliables, se considera necesari-